



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 488-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 019959, de fecha 18 de Julio del 2016, mediante el cual, el Sr. José Teódulo Puelles Puelles, solicita el pago de Compensación por beneficios sociales (CTS), de conformidad al Decreto Supremo N° 001-97-TR; Informe N° 297-2016-MDC-SGRH-ESC-ARCH, de fecha 01 de Agosto del 2016, emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 672/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 10 de Agosto del 2016, emitido por el encargado de la Oficina de Remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 641-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;



Que, mediante Expediente N° 019959, de fecha 18 de Julio del 2016, (que obra en copias), el Sr. JOSE TEODULO PUELLES PUELLES, solicita que de conformidad al Decreto Supremo N° 001-97-TR., el pago por Compensación por beneficios sociales (CTS);

Que, con Informe N° 297-2016-MDC-SGRH-ESC-ARCH, de fecha 01 de Agosto del 2016, emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que: "El Abg. José Teódulo Puelles Puelles, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicios, y que verificado el legajo personal del Abg. José Teódulo Puelles Puelles, (Ex trabajador municipal), este ingresó a laborar para la Municipalidad Distrital de Castilla, el 1° de Julio del año 1999, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Castilla, ingresando por concurso Público de méritos, mediante la Resolución de Alcaldía N° 321-99-A de fecha 02 de Julio del año 1999";



Que, así mismo, con Informe N° 672/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 10 de Agosto del 2016, el encargado de la Oficina de Remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala: "Con Expediente N° 01995 de fecha 18 de julio del 2016, el Abg. José Teódulo Puelles Puelles, ex servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, está solicitando que de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-97-TR, se le pague sus beneficios sociales (CTS), el mismo que laboró como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Castilla, desde el 1° de Julio del año 1999, hasta el mes de Agosto del 2014, con un record de servicios de 14 años 06 meses (...) y solicita el pago de su Compensación de Tiempo de Servicios, por la cual hace llegar la liquidación, haciendo una suma indemnizatoria de S/. 556,870.00 soles." Sin embargo, afirma la Oficina de Remuneraciones; "Dicha liquidación no corresponde al sector público, sino a la actividad privada, por lo que no se puede sacar una liquidación en el régimen diferente al cual se encontraba en actividad, en tal sentido se sugiere devolver el expediente o se declare improcedente, por no corresponder dicha liquidación";



Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 488-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

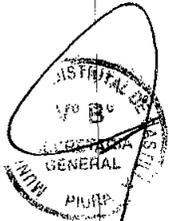
como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente;

Que, en ese orden de ideas, con Informe N°641-2016-MDC-GAJ, de fecha 18 de Agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza: "El Abg. José Teódulo Puelles Puelles, quien solicita el pago de su Compensación de Beneficios Sociales (CTS), fundamenta su solicitud en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, señalando que tal como consta en su legajo (Escalañón), que con fecha 1° de julio del año 1999, mediante Resolución de Alcaldía N° 321-99-MDC-A, se le designa como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Castilla, habiendo laborado hasta agosto del año 2014, habiendo transcurrido 14 años 06 meses; labores realizadas en forma ininterrumpida, y que por el tiempo transcurrido solicita el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios(CTS), para lo cual describe su liquidación que deberá efectuarse de acuerdo a ley y es como sigue: Fecha de Ingreso 01-07-1999, Fecha de Cese 15 de Agosto del 2014, último sueldo S/. 3,200.00, Tiempo de Servicios 14 años 06 meses, Total Suma Indemnizatoria S/. 556,800.00 soles; derecho que se encuentra amparado en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR, correspondiéndole percibir la suma de S/.556,800.00 soles por los 14 años 06 meses, siendo el último sueldo S/. 3,200.00 soles";

Que, así mismo, sostiene el informe legal de líneas precedentes: "El Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios en el Artículo 4° establece que sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios, los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. No están comprendidos los trabajadores que se rigen por sus propias normas. Que, como es de ver de los Informes emitidos por la Oficina de Escalañón y Remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, el Ex trabajador Jose Teódulo Puelles Puelles, se encuentra inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece en el artículo 2° que la Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Para los efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares";

Que, en el mismo orden de ideas: "SERVIR en su informe Técnico N° 118-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de Marzo del 2014, señala que es a partir de la vigencia de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que se establece a nivel normativo una clasificación de los empleados públicos, la misma que es aplicable a éstos indistintamente de su régimen laboral. Es precisamente en virtud a la clasificación de la Ley N° 28175 que debe determinarse la categoría de empleado público que tienen el ejecutor y auxiliar coactivo. Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 54° inciso c) que la Compensación por Tiempo de Servicios. Se otorga al personal contratado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, en cuyo régimen estuvo comprendido José Teódulo Puelles Puelles, en calidad de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Castilla";

Que, además, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica: "La liquidación por la suma de S/. 556,800.00 soles que hace llegar el Ex servidor municipal JOSE TEÓDULO PUELLES PUELLES, como requerimiento de pago por compensación de Tiempo de Servicios (CTS) ha sido elaborada en base a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que pagan las empresas de la Actividad Privada a sus trabajadores conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-87-TR, en el cual se establece que la remuneración computable es la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20, es decir lo contrario a lo que establece el artículo 54° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y conforme a lo ha informado por el encargado de Remuneraciones el cual señala que la liquidación elaborada por la suma de S/. 556,800.00 soles, no corresponde al Sector Público, sino a la Actividad Privada, por lo que no se le puede sacar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 488-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

una liquidación de un régimen diferente, en tal sentido se le debe declarar improcedente la solicitud por pago de Beneficios sociales (CTS) por no corresponder la liquidación al Régimen laboral en el cual estaba inmerso, cuando se encontraba en actividad”:

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°641-2016-MDC-GAJ, concluye: “Se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **Jose Teódulo Puelles Puelles**, con la cual pide el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de conformidad al Decreto Supremo N° 001-97-TR, por el importe de **S/. 556,800.00** soles, pues al mencionado ex trabajador no le corresponde que se liquide conforme se hace en la Actividad Privada, toda vez que éste se encontraba inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y no en el Decreto Supremo N° 001-97-TR de la Actividad Privada en el que fundamenta su solicitud de pago”;

Que, mediante proveído de fecha 22 de Agosto de 2016, la Gerencia Municipal solicita emitir respuesta al administrado. Y estado lo expuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°641-2016-MDC-GAJ; con las vistas de los mencionados y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, José Teódulo Puelles Puelles; presentada mediante Expediente N° 019959, de fecha 18 de Julio del 2016; con la cual solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de conformidad al Decreto Supremo N° 001-97-TR, por el importe de **S/. 556,800.00** soles; por cuanto, al mencionado ex trabajador, no le corresponde que se liquide conforme se hace en la Actividad Privada, toda vez, que éste se encontraba inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y no en el Decreto Supremo N° 001-97-TR de la Actividad Privada en el que fundamenta su solicitud de pago; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho prescritos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos. También al Sr. José Teódulo Puelles Puelles, con domicilio procesal en Av. Bolognesi 266 Oficina 1- 3er Piso-Piura, para sus fines y conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE